



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 044-2024-GR.APURIMAC/CR

Abancay, 25 de abril de 2024.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

En la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevado a cabo en la ciudad de Abancay, el día martes veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, como Punto de Agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional **“DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TECNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS – PAD, DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, EN EL MARCO DE LA LEY N° 31433”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del dos mil quince, establece lo siguiente; “los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizados...”

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobierno Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional. Para tal efecto, el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, asimismo, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 31433, en el inciso “t” señala como atribución del Consejo Regional, designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el mismo que es concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada norma, en la que establece que, “Para la designación del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el gobernador regional presentará, una terna de candidatos al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente”;

Qué; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de los Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización: En el marco de la Ley N° 31433, ¿Es posible la contratación de un profesional a tiempo completo y de carácter permanente para que realice las funciones de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios? II. Análisis Competencias de SERVIR 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023) y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema, entre las que se encuentra la legislación en materia de negociación colectiva en el sector público. 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna. 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación





Gobierno Regional de Apurímac Consejo Regional



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta. Sobre la designación y el régimen laboral del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433 2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 000530-2022-SERVIR-GPGSC1 (disponible en www.gob.pe/servir), en el cual se precisó lo siguiente: [...] 2.5 En este sentido el artículo 1° de la Ley N° 31433, modifica el artículo 9, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) que señala: Artículo 1. Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos: Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal Corresponde al concejo municipal: [...] 35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. [...] 2.6



Qué; Asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 31433 modifica el artículo 15, de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR) que señala: Artículo 3. Modificaciones a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Se modifican los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos: [...] Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional Son atribuciones del Consejo Regional: [...] t. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. 2.8 También la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la referida Ley modificó el artículo 92 de LSC [Ley del Servicio Civil], quedando redactado del modo siguiente:

Qué; “Artículo 92. Autoridades [...] Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del Secretario Técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. [...] 2.5 En concordancia con lo anterior, se tiene que la Ley N° 31433, en su Tercera Disposición Complementaria Final.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Qué; en el Informe Técnico N° 000530-2022-SERVIR-GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle. 3.2 Para la designación del Secretario Técnico del PAD en los gobiernos regionales y locales, se ha previsto un procedimiento específico (Ad Hoc) que debe seguirse estrictamente, el cual prevé la presentación de ternas ante el Concejo Municipal o Consejo Regional, que son precisamente los órganos colegiados a quienes se les ha atribuido la competencia para elegir y designar como Secretario Técnico del PAD a uno de los candidatos de las ternas, salvo el supuesto excepcional de elección por parte del Alcalde o Gobernador Regional. El contexto antes señalado nos lleva a concluir que la persona seleccionada (entre los candidatos de las ternas) para el puesto de Secretario Técnico del PAD, necesariamente debe tener vínculo laboral con la entidad, pues en caso contrario (no mantener vínculo laboral previo con la entidad) no habría forma de cómo vincularla laboralmente al gobierno regional o local, para que asuma dicha función, máxime si el puesto de Secretario Técnico del PAD no es de confianza 3.3 De acuerdo a la normativa vigente, en los gobiernos regionales y locales no es posible la contratación de una persona para que ejerza específicamente las funciones de Secretario Técnico del PAD, a un más a tiempo completo y de forma permanente, ya que su designación solo puede recaer en algún servidor que ya tiene previamente un vínculo laboral con la entidad, es decir, en adición a las funciones que ya viene ejecutando.



Qué; INFORME TÉCNICO N° 219 -2019-SERVIR/GPGSC, Objeto de la consulta Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Programa del Gobierno Regional (...), consulta a SERVIR lo siguiente: a) ¿se puede dar la encargatura en la misma entidad a un ex trabajador nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ¿Puede laborar en la misma entidad bajo la modalidad de encargatura, tomando en cuenta que la plaza CAP bajo el Decreto Legislativo N° 276 se encuentra vacante por licencia del titular? (...) ¿Se puede dar mediante encargatura la plaza vacante del CAP de la entidad a una persona contratada por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG)?, (...).

Qué; analizando la documentación adjunta que desprende de OFICIO N° 131-2024-GORE-APURIMAC/01/CR/PCR-COQ, remite documentación para su dictamen de comisión, OFICIO N° 081-2024-GR-APURIMAC/GR, remite terna candidatos propuestos para designación Secretario Técnico PAD en la atención a la Ley N° 31433, INFORME N° 211-2023-GRAP/DRADM-OF.RR.HH.LMT, remiten expediente de perfiles profesionales para la designación del secretaria técnico PAD en atención a la Ley 31433. INFORME N° TÉCNICO N° 001000-2023-SERVIR-GPGSC.

Qué; con **DICTAMEN N° 02 -2024-GR.APURIMAC/CR-CO-AACTyRR.HH.** La Comisión Ordinaria de Administración abastecimiento, contabilidad, tesorería Y



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



recursos humanos, integrado por a) PRESIDENTE: JAIME OSORIO AGUILAR, b) VICEPRESIDENTE: NAYSHA ALEXANDRA PRADA GARCIA, c) SECRETARIO: KARLA SADITH SANTA CRUZ VARGAS. Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional: "**DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TECNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31433**",

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha martes veintitrés de abril año dos mil veinticuatro, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional con ocho votos a favor y 03 abstenciones de los Consejeros Regionales: Wildo Quispe Chipana, Benancio Quispe Pillaca y Oscar Erasmo Paniura Navarro, con la votación por Mayoría de sus integrantes, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, al Abog. JUSTINIANO GARCIA RIVAS, como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, del Gobierno Regional de Apurímac, en el Marco de la Ley N° 31433",

ARTICULO SEGUNDO: PONER de conocimiento al Gobernador Regional de Apurímac, Gerente General Regional de Dirección Regional de Administración y la Dirección Regional de Recursos Humanos, sobre la designación acordada por el Pleno del Consejo Regional, para el inicio de las acciones administrativas tendientes, hacer efectivo el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO. - DELEGAR, al Secretario General del Consejo Regional la notificación del Presente Acuerdo del Consejo Regional, al Ejecutivo Regional, Gerente General Regional, de Dirección Regional de Administración y la Dirección Regional de Recursos Humanos, Se dé a conocer para su cumplimiento y fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO; según corresponda, todo dispositivo legal que se oponga a lo señalado en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR Y DIFUNDIR el presente Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

POR TANTO:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**



Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay; Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los veinticinco días del mes de abril año dos mil veinticuatro.




CARLOS OSCCO QUISPE
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL APURIMAC